

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico de este despacho el día 17 de marzo de 2023, provenientes del demandante y del apoderado de la parte demandada, se allegó contrato de transacción suscrito entre las partes y se solicitó se apruebe el mismo, se suspenda el proceso para el cumplimiento del acuerdo allí consignado y el levantamiento de medidas cautelares. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia NO se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI no se observa la existencia de embargo del remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante escritos de fecha 17 de marzo de 2023, la parte demandante, quien actúa en causa propia, y el apoderado judicial de la parte demandada, allegaron contrato de transacción celebrado entre las partes de este litigio; en dicho convenio se estableció un acuerdo de pago y se solicita la suspensión del proceso hasta el 10 de abril de 2026, así como el levantamiento de las medidas cautelares, previa aprobación del contrato de transacción. Se estipula a su vez que una vez se cumplan en su totalidad los pagos pactados se de por terminado el proceso sin condena en costas.

Revisado el contrato de transacción este despacho encuentra que se ajusta a derecho; se accederá entonces a suspender este proceso hasta el 10 de abril de 2026, por haberlo solicitado las partes de mutuo acuerdo (inc. 2 del art. 161 del CGP). Se ordenará también, por haberlo pedido las partes de forma conjunta, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiéndose que en caso de existir embargo de remanente o de llegar solicitud en tal sentido dentro del término de ejecutoria, los bienes embargados se pondrán a disposición de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 10 de abril de 2026.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se advierte que en caso de existir embargo de remanente o de llegar solicitud en tal sentido dentro del término de ejecutoria, los bienes embargados se pondrán a disposición de la autoridad que lo solicita. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrense los oficios pertinentes.

Rad. 2021-0284-00
Demandante: Carlos Mauro Corzo Arguello
Demandado: Beatriz Millán Mejía
PROCESO EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c8faa810fd206878eabb6ce9f8dc3fba2cf95432d01fb97bf3c15852589eec**
Documento generado en 23/03/2023 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>